



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chigao  
26 MAR. 2019  
11:12 h

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 25 de marzo de 2019.

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
10:53 h  
26 MAR 2019  
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 54, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

**DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA**



... CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA  
DISTRITO XII  
SANTA LUCIA DEL CAMINO



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**DIPUTADO**

**CÉSAR MORALES NIÑO,**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 54, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El actual contenido de la fracción III, del artículo 54, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, estipula que ante el desconocimiento del acto, el administrado manifestará tal circunstancia interponiendo el recurso administrativo correspondiente ante la autoridad competente para notificar dicho acto.

Es decir, la fracción materia del presente análisis, obliga al administrado agotar el recurso administrativo que corresponda, antes de acudir al juicio de nulidad,



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

vulnerando con ello lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece una prerrogativa a favor de los gobernados, de contar con un acceso pronto, expedito y completo a la solución de sus controversias.

En este sentido, resulta indispensable en primer término, hacer las siguientes reflexiones:

El artículo 98, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

***"ARTÍCULO 98.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión o intentar las vías judiciales-administrativas correspondientes ante el Tribunal.***

*Para poder acudir al Juicio de Amparo, será necesario agotar los medios de impugnación previstos en esta ley."*

(Lo resaltado es propio)

El precepto reproducido prevé que contra actos de autoridades administrativas puede interponerse recurso administrativo que corresponda o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda; lo que evidencia la naturaleza optativa del recurso administrativo correspondiente o la promoción del medio alternativo de impugnación de los actos administrativos, que es el juicio de nulidad cuyo conocimiento corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Tal aseveración encuentra apoyo de manera análoga, en la jurisprudencia número 139/99, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

consultable en la página 61, del Tomo XI, junio de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, también publicada en el Apéndice (actualización 2001), Tomo III, Administrativa, Jurisprudencia SCJN, tesis 16, página 25, cuyo texto es:

**"REVISIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECE LA OPCIÓN DE IMPUGNAR LOS ACTOS QUE SE RIGEN POR TAL ORDENAMIENTO A TRAVÉS DE ESE RECURSO O MEDIANTE EL JUICIO SEGUIDO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

*De la interpretación literal y sistemática de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, así como de los antecedentes históricos que informan a este último numeral, se colige que al hacerse referencia en el primero de los preceptos mencionados a las 'vías judiciales correspondientes' como instancia para impugnar los actos emitidos por las respectivas autoridades administrativas, el legislador tuvo la intención de aludir a un procedimiento seguido ante un órgano jurisdiccional, con independencia de que éste sea de naturaleza judicial, y cuyo objeto tenga afinidad con el recurso de revisión en sede administrativa, el cual se traduce en verificar que los actos de tales autoridades se apeguen a las diversas disposiciones aplicables; por otra parte, de lo establecido en el citado precepto de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, se deduce que a través de él se incluyó dentro del ámbito competencial del referido tribunal el conocimiento de las controversias que surjan entre los gobernados y las autoridades administrativas cuya actuación se rige por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que se condicionara la procedencia del juicio contencioso administrativo al agotamiento del citado recurso, máxime que la interposición de éste es optativa. En ese contexto, se impone concluir que los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que se rijan por ese ordenamiento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan*

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

*un expediente, tienen la opción de impugnarlos a través del recurso de revisión en sede administrativa o mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación; destacando que dentro de las vías judiciales correspondientes a que hizo referencia el legislador en el mencionado artículo 83 no se encuentra el juicio de garantías dado que, en abono a lo anterior, constituye un principio derivado del diverso de supremacía constitucional que las hipótesis de procedencia de los medios de control de constitucionalidad de los actos de autoridad, únicamente pueden regularse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la ley reglamentaria que para desarrollar y pormenorizar esos medios emita el legislador ordinario."*

Conforme a dicho criterio, la vía jurisdiccional a que alude la norma legal en estudio es el juicio contencioso administrativo, y no se condiciona la procedencia de éste, al agotamiento del recurso administrativo que corresponda, pues se insiste, la interposición del recurso administrativo es optativa; de tal forma que los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que se rijan por la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que pongan fin al procedimiento, a una instancia o resuelvan un expediente, tienen la opción de impugnarlos a través del recurso administrativo o mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

En las relatadas condiciones, si el artículo 98, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda (juicio de nulidad); indefectiblemente hay que sostener que tal opción implica que la resolución relativa podrá impugnarse a través del recurso administrativo correspondiente o mediante el juicio de nulidad, con la salvedad de que habiendo optado por el primero, una vez resuelto éste, con posterioridad, se tendrá que



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

impugnar tal resolución a través del juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Esas reflexiones permiten hacer las siguientes precisiones:

- La persona afectada por un acto o resolución de una autoridad administrativa, puede optar por interponer el recurso administrativo que corresponda previsto en el artículo 98, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.
- Tal optatividad denota que el afectado con un acto puede acudir directamente al juicio contencioso administrativo sin antes interponer recurso administrativo, o bien interponer exclusivamente el recurso administrativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 54, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA**; en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Se reforma la fracción III, del artículo 54, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 54.-** El afectado podrá impugnar los actos administrativos que no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en esta Ley, conforme a las siguientes reglas:

(...)

III. Si el administrado niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento en su escrito inicial de demanda,



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el actor deberá combatir mediante ampliación de la demanda;

(...)

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 25 días del mes de marzo del 2019.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

*Amelia*  
DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA  
DISTRITO XII  
SANTA LUCIA DEL CAMINO



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 54, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

| CUADRO COMPARATIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>ARTÍCULO 54.-</b> El afectado podrá impugnar los actos administrativos que no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en esta Ley, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>III. Si el administrado niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo correspondiente ante la autoridad competente para notificar dicho acto. La citada autoridad le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en el que se le deba dar a conocer y el nombre de la persona autorizada para recibirlo, en su caso. Si no se señalare domicilio, la autoridad dará a conocer el acto mediante notificación por edictos; si no se señalare persona autorizada, se hará mediante notificación personal;</p> | <p><b>ARTÍCULO 54.-</b> El afectado podrá impugnar los actos administrativos que no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en esta Ley, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>III. Si el administrado niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento <u>en su escrito inicial de demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el actor deberá combatir mediante ampliación de la demanda.</u></p> |



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

|       |       |
|-------|-------|
| (...) | (...) |
|-------|-------|